

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Yantzaza: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva de áridos y pétreos 2
- Cantón Yantzaza: Que reforma a la Ordenanza de ocupación de la vía pública 13
- Cantón Yantzaza: Que regula las asociaciones públicas privadas 18

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte perteneciente manifiesta: (...) “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley” (...).

Que, el Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador norma que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, numeral 12). (...) "Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el Art. 317 de la Comisión de la República del Ecuador establece que "Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económicos”.

Que, el Art. 408 de la constitución de la República del Ecuador norma que "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes solo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la constitución. El estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, es un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota”.

Que, el Art 55 literal I) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales "... Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...".

Que, el Art. 125 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias (...).

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organizaciones Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: "El ejercicio de las competencias en materia de explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en lo referente al otorgamiento, regulación y control".

Que, el Art. 562, del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos cobraran los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieron establecidos en leyes especiales, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, que faculta a los gobiernos municipales el cobro de las tasas correspondientes, de acuerdo con las ordenanzas respectivas,

Que, el Art. 93 de la Ley de Minería establece que las regalías a la explotación de minerales.- Los beneficios económicos para el Estado estarán sujetos a lo establecido en el artículo 408 de la Constitución de la Republica; es decir que el estado participara en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos en un monto no menor a los del concesionario que los explota. El porcentaje de regalía para la explotación de minerales no metálicos y materiales de construcción se calculará con base a los costos de producción.

Que, el Art. 45 del Reglamento a la Ley de Minería norma que "Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial o marino, gravas, deposito tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyos procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de cortes y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Sectorial previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico".

Que, el Art. 13 literal b) del Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos establece "los gobiernos Municipales, en ejercicio de la competencia para regular la explotación de materiales en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, expedirán ordenanza para normar las operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a: b) La extracción y transporte (...).

Que, el Art. 16 del Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos establece jurisdicción y competencia regulatoria, tipifica.- "En materia de áridos y pétreos establece jurisdicción y competencia regulatoria, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la Agencia de Regulación y control Minero y los Gobiernos municipales con las atribuciones y funciones que señalan la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Minería y sus Reglamentos y las presentes disposiciones y de acuerdo con las transferencias de competencias a ellos sean asignados";

Que, el Art. 22.- Tratamiento, del Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y

pétreos establece " Vistas las características de los materiales áridos y pétreos y la naturaleza especial del presente Reglamento, para fines de aplicación del mismo, la explotación, extracción, tratamiento o procedimiento de dichos materiales, consiste este último en la trituración, clasificación, corte y pulido, pueden realizarse, por separado o en conjunto, por parte del titular de la concesión y contrato respectivos".

Que, el Art. 9 de la Resolución Nro.0004-CNC-2014 norma que "En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de regulación, control y gestión local, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente".

Que, el Art. 11 del Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos establece "En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales arados y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades: 6. Establecer y recaudar la regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos del río, lago, lagunas playas de mar y canteras, de acuerdo a los establecido en el Código, Orgánico, Territorial, Autonomía, y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos. 7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia (...)"

Que, el Art.13. del Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos establece "En el marco de las competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras, corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercer las siguientes actividades de gestión: 4. Cobrar las tasas correspondientes, de conformidad con las leyes y las ordenanzas respectivas. 5. Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas, 'playas de mar y canteras (...)".

Que, el Art. 1. de la Ordenanza Sustitutiva de áridos y pétreos manifiesta : "Establece la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras, dentro de las jurisdicción del cantón Yantzaza, en sujeción a las planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón".

Que, el Art.3. de la Ordenanza Sustitutiva de áridos y pétreos manifiesta:"El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza "en ejercicio de su autonomía, asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa, en concordancia con la normativa en vigencia, cobrará los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos realizadas dentro de su circunscripción territorial. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se autorizará y

ejecutará conforme al Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Yantzaza, derechos y obligaciones contempladas en la presente Ordenanza y Reglamento y las normativas nacionales vigentes, en materia minera y medio ambiente".

En uso de las atribuciones legales conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL CANTÓN YANTZAZA

Art. 1.- En el Art. 32, agréguese un inciso con el siguiente texto:

La falsedad comprobada en la dirección de la información prevista en los incisos anteriores será sancionada de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal y será causal para declarar la caducidad del área.

Art. 2.- En el Art. 33, cámbiese el texto del inciso cuarto por el siguiente:

El pago de la regalía para las concesiones en explotación a gran escala, serán determinadas en el respectivo contrato de explotación, respetando los términos y porcentajes establecidos en la presente Ordenanza, Ley de Minería y Art. 81 del Reglamento a la Ley de Minería.

Art. 3.- En el Art. 49, cámbiese el texto por el siguiente:

Los titulares de concesiones mineras, a excepción del régimen de pequeña minería y minería artesanal, pagaran al GADMY una regalía calculada en base a los costos de producción, de acuerdo a los volúmenes de explotación presentados en la siguiente tabla.

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción, por año 5%;
De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;
De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;
De 750.001 a 1000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;
De 1000.001 a 2000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y
De 2000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Todos los titulares de plantas de trituración y clasificación de materiales áridos y pétreos, pagaran al GADMY, una regalía equivalente a los 3% de los costos de producción

Art. 4.- Agréguese el Art. 70.1, con el siguiente texto:

En ejercicio de la potestad estatal de administrar, regular, controlar y gestionar la exportación de materiales áridos y pétreos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, con el informe técnico y económico de la Dirección de Gestión Ambiental y Producción, adoptará las

acciones administrativas que fueren necesarias respecto del otorgamiento, conservación y extinción de los derechos otorgados bajo el régimen de la minería artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de permisos y optar por la modalidad de concesión prevista para la pequeña minería, precautelando los intereses del GADMY y propiciando el desarrollo de este sector.

En este caso podrá efectuarse la acumulación de áreas mineras otorgadas bajo la modalidad de permisos para minería artesanal, sin perjuicio de que el GADMY, en aplicación de las normas de los artículos 313 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador, de oficio, pueda redefinir las áreas materia del otorgamiento de concesiones, confiriendo títulos de concesiones en reemplazo de los permisos para minería artesanal.

En ejercicio de esta misma potestad, procede también la acumulación de áreas mineras para el caso de pequeña, mediana y minería a gran escala, dentro del límite de la dimensión de las concesiones establecidas en esta Ley.

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 97 por el siguiente:

Art. 97.- Duración de la Autorización, renovación y obligación de las plantas de beneficio, depósitos de los materiales áridos y pétreos y hormigoneras. Las autorizaciones que se otorgan a las personas naturales o jurídicas mencionadas en el artículo anterior, tendrán una vigencia de un año, a excepción de las plantas de beneficio (trituración y clasificación), los cuales duraran un lapso de 5 años, estos derechos son intransferibles y pueden renovarse por iguales períodos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento a la Ordenanza.

En el caso de las plantas de trituración y clasificación, con anterioridad a los 3 meses de que se caduque la autorización, el representante legal solicitara al GAD Municipal la renovación que durara el mismo tiempo de la anterior. Antes de 3 meses que se caduque la autorización el representante legal, solicitara al GAD Municipal la renovación que durara el mismo tiempo de la anterior.

Art. 6. Sustitúyase el artículo 98 por el siguiente:

Art. 98.- Obligación de los titulares de plantas de beneficio, depósitos de materiales áridos y pétreos y plantas hormigoneras. Son obligaciones de los titulares de plantas de beneficio, depósitos de los materiales áridos y pétreos y plantas hormigoneras:

- a) Constituirse en agentes de retención sujetándose a las normas tributarias vigentes;
- b) Efectuar declaraciones en forma detallada, consignando todas las retenciones y deducciones realizadas, y
- c) Presentar un informe anual de producción, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, sobre el origen, volumen y valor de sus compras destino, volumen y valor de las ventas retenciones efectuadas y cualquier información estadística que fuere requerida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a excepción de las plantas de beneficio (trituración y clasificación), quienes deberán presentar informes auditados de producción semestralmente hasta el 15 de enero y 15 de julio de cada año y cuya regalía deberá ser cancelada

en los meses de marzo y septiembre, respectivamente. La no Presentación de estos informes en las fechas y plazos establecidos, al igual que el no pago de las regalías, serán motivo de caducidad de dicha autorización.

Dichos informes serán remitidos en formularios simplificados que para el efecto elabore el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Art. 7.- Sustitúyase el artículo 100 por el siguiente:

Art. 100.- Tasa para depósitos o acopios, instalación de plantas de clasificación y trituración y hormigoneras y plazo. - Los beneficiarios, deberán cancelar anualmente la siguiente tasa según corresponda:

1. Para depósitos de material pétreo:

a. - Anualmente cancelaran el 20 % de una Remuneración Básica Unificada (20% RBU).

2. Plantas de trituración y clasificación anualmente cancelaran:

a. - Plantas de trituración y clasificación, con producción diaria de hasta 200 Ton/día, cancelaran cinco Remuneraciones Básicas Unificadas (5 RBU).

b. - Con producción diaria superior a 200 Ton/día diarios, cancelaran siete Remuneraciones Básicas Unificadas; (7 RBU).

3. Plantas Hormigoneras fijas y móviles:

a. - Para la instalación de una planta hormigonera fijas y móviles, cancelaran cuatro Remuneraciones Básicas Unificadas (4 RBU).

Art. 8.- En el Art. 102, agréguese los literales s y t con el siguiente texto:

s) Los titulares de concesiones mineras y permisos tienen la obligación de colocar y conservar los hitos demarcatorios, bajo sanción de multa que será establecida por el GADMY de acuerdo a las normas contenidas en la presente ordenanza tendrán un plazo de 30 días, para la colocación de los hitos de marcatorios, contados a partir del otorgamiento del título minero

t) Los propietarios de la maquinaria que operen dentro de concesiones mineras a Gran Escala, tienen la obligación de inscribir cada año fiscal la maquinaria que vayan a usar dentro de la concesión minera, lo cual tendrá un costo de 4 RBU, por cada máquina. Para lo cual se deberá presentar la solicitud, una copia del pago de patentes, un certificado de no adeudar al GADMY, copia de la matrícula y la copia del respectivo pago.

Art. 9. En el Art. 114, agréguese un inciso con el siguiente texto:

Los concesionarios mineros y compañías de transporte estarán en la obligación de presentar un reporte mensual de las guías de movilización en formato físico y digital a la dirección de gestión ambiental y producción del GADMY, de los vehículos de carga pesada, que transporten los materiales áridos y pétreos provenientes de las áreas mineras hasta el día 10 del mes siguiente en el que se realizó el transporte.

Los Proyectos Mineros o de Obras civiles que compren materiales áridos y pétreos a los concesionarios que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Yantzaza, tienen la obligación de presentar al GADMY, un reporte mensual con sus compras de materiales Áridos y Pétreos, hasta el día 10 del mes siguiente donde se realizó la compra.

Art. 10.- El Art. 116 sustitúyase por el siguiente:

Art. 116.- Tasa de remediación de la infraestructura vial. - Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial. El sujeto pasivo de esta tasa será el titular del área o concesión minera de donde se extrae el material, cuando este haya sido transportado para la ciudadanía en general, mientras que el material que se envíe a los proyectos mineros será el propietario de los vehículos donde se transporta el material pétreo y se calculara de la siguiente manera:

- a) Para quienes comercialicen materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción cantonal, para la construcción local pagarán una tasa equivalente al 0,0005 por una Remuneración Básica Unificada, por cada metro cubico transportado ($0,0005 \times 1 \text{ RBU} = 0.197$ dólares por m³ transportado); y,
- b) Para quienes comercialicen materiales áridos y pétreos a los proyectos mineros, tanto cantonal, provincial y nacional, pagarán una tasa equivalente al 0,0007 por una Remuneración Básica Unificada, de cada metro cubico transportado, ($0,0007 \times \text{IRBU} = 0.275$ dólares por m³ transportado).

El pago de la tasa de remediación vial, se realizará al fin de cada mes, con prórroga de 15 días del siguiente mes, en caso de incumplimiento del pago, este correrá el interés respectivo, establecido por el Departamento de Recaudación Municipal.

Art. 11.- En el Art. 119 de las multas: Leves, modifíquese numeral 2 y 7 y agréguese numeral 11 y 12 con el siguiente texto:

En el numeral 2 a continuación de la palabra pública se incluya "y privada".
En el numeral 7 se cobre el 0.25 RBU.

11. La no presentación o alteración de la información en el reporte mensual de guías al GADMY, serán sancionadas con el valor de una Remuneración Básica Unificada vigente.

12. La persona que tenga almacenado materiales áridos y pétreos sin la autorización de respectiva (permiso para almacenamiento o stock de materiales pétreo) será sancionado con el 0.50 RBU.

Luego en el e) Muy Graves (3 RBU), agregase el numeral 23 y numeral 24 con el siguiente texto:

23. - Los titulares que no cumplan con la colocación y conservación de hitos.

24.- Los propietarios de los vehículos y/o maquinaria que operen de concesiones mineras a Gran Escala de materiales Áridos y Pétreos, que no se encuentren Registradas ante el GADMY, serán sancionados con 5 RBU por cada máquina que se encuentre trabajando sin el respectivo registro al igual que el concesionario minero por permitir el ingreso a la concesión de maquinaria no registrada ante el GADMY, 5 RBU por cada máquina que se encuentre dentro de su concesión.

Art. 12.- En el Art. 117 dentro del cuadro de valores de productos y servicios de la municipalidad al final incluir:

Certificado de no haber realizado actividades mineras	0.07 RBU
Certificado de cumplimiento de Obligaciones Mineras y Ambientales	0.07 RBU

Art. 13.- Modifíquese el Título del capítulo I.- con AMPARO ADMINISTRATIVO

Art. 14.- En el Art. 144 después del primer inciso agregar: a excepción de los titulares de permisos artesanales, pequeña minería, transportistas, Almacенamientos (Stock) y plantas de Trituración.

Art. 15.- Agréguese el Art 168.1 Duplicidad de permisos. - Ningún operador podrá ostentar más de un permiso ambiental sobre la misma fase o etapa de una obra, proyecto o actividad.

Art. 16.- A continuación del Art. 188 como segundo y tercer inciso incluir: Los informes ambientales de cumplimiento podrán incluir la actualización del plan de manejo ambiental, de así requerirlo.

Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y adjuntar las respectivas facturas de pago de tasas administrativas al momento de la presentación del informe ambiental de cumplimiento.

Art. 17.- Añadir el Art. 188.1. Revisión de informes ambientales de cumplimiento. - Una vez analizada la documentación e información remitida por el operador, la Autoridad Ambiental Competente deberá aprobar, observar o rechazar el informe ambiental de cumplimiento en un plazo máximo de tres (3) meses. En caso de que existan observaciones al informe ambiental de cumplimiento, éstas deberán ser notificadas al operador, quien deberá absolverlas en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación, los cuales podrán ser prorrogables por el término

de diez (10) días más por causas justificables y por una única vez. La Autoridad Ambiental Competente dispondrá de un término de diez (10) días adicionales para pronunciarse sobre la respuesta presentada por el operador.

Art. 18.- Agréguese el Art. 205.1: ACTUALIZACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, DENTRO DE LA AUDITORIA. - El titular minero deberá realizar el pago de la actualización del plan de manejo ambiental de la auditoría ambiental de cumplimiento, en base al cronograma valorado, mínimo 100 dólares, con in presentación del Cronograma valorado del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 19.- Agréguese el art. 208:

Art. 208. Revisión y Pronunciamiento a los informes ambientales trimestrales. - 10% del costo de elaboración del informe, minino a pagar 50 USD.

Art. 20.- Agréguese el art. 209:

Art. 209 Revisión y Pronunciamiento a los informes de monitoreo ambiental. - El titular minero deberá cancelar el 10% del costo de elaboración del informe, mínimo a pagar 50 USD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En los permisos Artesanales y en Pequeña minería se tramitará la Autorización de la Explotación y su respectiva renovación, siempre y cuando el titular minero presente el certificado de cumplimiento de sus obligaciones Minera y Ambientales que será expedido por la Dirección de Gestión Ambiental y Producción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los titulares de derechos mineros que requieren realizar los trámites de cesión y transferencia de derechos mineros y que tengan el acto administrativo favorable otorgado por la SENAGUA, deberán actualizar el cambio de titular del acto administrativo, dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días (365) a partir de presentación de la solicitud competente.

SEGUNDA. - Los titulares de derechos mineros que no cuenten con los actos administrativos favorables previstos en el Art. 26 b) de la Ley de Minería, tendrán el plazo de doscientos cuarenta días, desde la aprobación de la presente reforma para su obtención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Deróguese la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Áridos y Pétreos del cantón Yantzaza de fecha 4 de septiembre de 2019 y cualquier otra norma que se contraponga a la presente reforma, la cual entrara en vigencia a partir de la sanción por parte del Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, el primer día del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**MARTIN
ALEJANDRO
JIMENEZ
AGUIRRE**

Firmado digitalmente por MARTIN
ALEJANDRO JIMENEZ AGUIRRE
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000556757,
cn=MARTIN ALEJANDRO JIMENEZ
AGUIRRE

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

**GEISON
GERARDO
RUILOVA
CALVA**

Firmado digitalmente por
GEISON GERARDO RUILOVA
CALVA
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=SECURITY DATA S.A. 1,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION,
serialNumber=050121133954,
cn=GEISON GERARDO RUILOVA
CALVA

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO. - Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL CANTÓN YANTZAZA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en las sesiones Ordinarias del veinticinco de marzo y primero de abril del año dos mil veintiuno; en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Yantzaza, 01 de abril del 2021

**GEISON
GERARDO
RUILOVA
CALVA**

Firmado digitalmente por GEISON
GERARDO RUILOVA CALVA
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=SECURITY DATA S.A. 1,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION,
serialNumber=050121133954,
cn=GEISON GERARDO RUILOVA
CALVA

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Yantzaza, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintiuno, siendo las 11H00, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL CANTÓN YANTZAZA**.

Yantzaza, 06 de abril del 2021

**MARTIN
ALEJANDRO
JIMENEZ
AGUIRRE**

Firmado digitalmente por MARTIN
ALEJANDRO JIMENEZ AGUIRRE
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000556757, cn=MARTIN
ALEJANDRO JIMENEZ AGUIRRE

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

SECRETARIA GENERAL. - El señor M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre, Alcalde del cantón Yantzaza, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec, la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL CANTÓN YANTZAZA**, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.** -

Yantzaza, 06 de abril del 2021

GEISON
GERARDO
RUILOVA
CALVA

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Firmado digitalmente por GEISON
GERARDO RUILOVA CALVA
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=SECURITY DATA S.A. 1,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION,
serialNumber=050121133954,
cn=GEISON GERARDO RUILOVA
CALVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo, es fomentar a la ciudadanía sobre el respeto a las leyes y ordenanzas que regulan el uso de los espacios públicos del cantón y evitar el parqueo de vehículos en lugares y zonas no permitidas, siendo necesario dotar espacios adecuados de estacionamiento en la vía pública, de modo que puedan ser ocupados en forma organizada, y controlada, para ordena el flujo de tránsito y obtener una mayor movilidad vehicular.

La parte primordial de la reforma a la Ordenanza de Ocupación de la Vía Pública, es lograr una visión compartida de la movilidad que sea más eficiente desde el punto de vista medio ambiental, social y económico de la manera que se constituya también en un instrumento y un motor para el desarrollo, así como para la consecución de los objetivos económicos y sociales de la ciudad.

Tomando en cuenta el ejemplo de otras ciudades, se ha demostrado que el uso adecuado y eficiente de la vía pública son opciones para mejorar la movilidad urbana. Se ha evidenciado los beneficios reflejados en la salud, en el medio ambiente y en el uso más efectivo del espacio urbano.

La importancia del ordenamiento vehicular dentro de la ciudad es fundamental, siendo clave a la hora de planificar, en éste sentido es necesario que todos los ciudadanos que utilizamos la vía pública y que por lo tanto cuando beneficiamos los desplazamientos, contribuimos de manera directa a mejorar la cohesión social; así como la igualdad de oportunidades en el uso y el disfrute de la vía pública.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 264 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de

la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal, exclusivamente le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC- 2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADS Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución.

Que, la Ordenanza de Tránsito, Movilidad, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Yantzaza, fue aprobada, en las sesiones del 24 de julio y 2 de octubre de 2018; y su reforma en las sesiones del 17 y 18 de septiembre del 2019.

Que, es necesario expedir una nueva Reforma a la Ordenanza de Vía Pública, con la finalidad de prestar un mejor servicio a la colectividad. Normativa aprobada en sesiones de Concejo Municipal del 24 de octubre de 2005 y 13 de marzo del 2008; La Primera Reforma a la Ordenanza de la Vía Pública el 23 de agosto y 2 de septiembre de 2016; y, 8 y 22 de noviembre de 2016.

Que, mediante oficio N° 034-2021-UTM-GADMY, del 2 de marzo de 2021, el Ing. Jairo Sarango Ulloa, Jefe de la Unidad Técnica de Movilidad del GAD Municipal de Yantzaza, solicita se realice la reforma a la Ordenanza de la Vía Pública, en lo que concierne al artículo 20, del Título I: Sección V, de la Ocupación de la Vía Pública.

En uso de las atribuciones legales conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN YANTZAZA

Art. 1. Sustitúyase los literales a) y b) del Art. 20, del Título I, Sección V, de la Ocupación de la Vía Pública, por el siguiente:

Art. 20.- Para el cobro de estacionamiento vehicular se establece la siguiente norma:

- a) Los propietarios particulares e instituciones públicas y privadas que deseen reservar espacio para estacionamiento vehicular, deben obtener en la Unidad Técnica de Movilidad, el permiso anual con la cancelación del 20% de una remuneración básica unificada del trabajador en general por cada plaza de estacionamiento requerida;
- b) Las cooperativas de transporte local, taxis, camionetas que ocupen la vía pública deberán obtener el permiso anual en la Unidad Técnica de Movilidad; y la cancelación será del 3% de una remuneración básica unificada del trabajador en general por metro cuadrado que reserven;

Art. 2. Eliminate el literal c) del Art. 20.

Art. 3. Sustitúyase el literal c) del Art. 2 de la Reforma a la Primera Reforma a la Ordenanza de la Vía Pública, por el siguiente:

- c) Las cooperativas y empresas de transporte en camiones de carga pesada y camiones de carga liviana, que ocupen la vía pública deberán obtener el permiso anual en la Unidad Técnica de Movilidad y la cancelación será del 3% de una remuneración básica unificada del trabajador en general por metro cuadrado que reserven;

Una vez realizados los pagos respectivos la Unidad Técnica de Movilidad, emitirá un informe técnico a la Comisaría Municipal, para que éstos determinen la señalización o la demarcación del área en donde se ha obtenido el permiso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el órgano legislativo y su sanción por parte del ejecutivo municipal, y su respectiva publicación y promulgación en el Registro oficial y la gaceta municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Contados 180 días de la promulgación de la presente Ordenanza, la comisión de Planeamiento, Urbanismo y Legislación del GAD Municipal de Yantzaza, presentara al Cabildo en pleno el proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Contados 180 días de la promulgación de la presente Ordenanza, la comisión de Planeamiento, Urbanismo y Legislación del GAD Municipal de Yantzaza, presentara al Cabildo en pleno el proyecto de Reforma a la Ordenanza de la Unidad Técnica de Movilidad.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

MARTIN
ALEJANDRO
JIMENEZ
AGUIRRE

Firmado digitalmente por MARTIN ALEJANDRO JIMENEZ AGUIRRE
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000556757, cn=MARTIN ALEJANDRO JIMENEZ AGUIRRE

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

GEISON
GERARDO
RUILOVA
CALVA

Firmado digitalmente por GEISON GERARDO RUILOVA CALVA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=SECURITY DATA S.A. 1, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, serialNumber=050121133954, cn=GEISON GERARDO RUILOVA CALVA

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO. - Que la **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN YANTZAZA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en las sesiones Ordinarias del ocho y quince de abril del año dos mil veintiuno; en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Yantzaza, 15 de abril del 2021

GEISON
GERARDO
RUILOVA
CALVA

Firmado digitalmente por GEISON GERARDO RUILOVA CALVA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=SECURITY DATA S.A. 1, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, serialNumber=050121133954, cn=GEISON GERARDO RUILOVA CALVA

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Yantzaza, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno, siendo las 11H00, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec la **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN YANTZAZA**.

Yantzaza, 19 de abril del 2021

MARTIN
ALEJANDRO
JIMENEZ
AGUIRRE

Firmado digitalmente por MARTIN ALEJANDRO JIMENEZ AGUIRRE
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000556757, cn=MARTIN ALEJANDRO JIMENEZ AGUIRRE

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

SECRETARIA GENERAL. - El señor M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre, Alcalde del cantón Yantzaza, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec, la **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN YANTZAZA**, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.** -

Yantzaza, 19 de abril del 2021

GEISON
GERARDO
RUILOVA
CALVA

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Firmado digitalmente por
GEISON GERARDO RUILOVA
CALVA
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=SECURITY DATA S.A. 1,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION,
serialNumber=050121133954,
cn=GEISON GERARDO RUILOVA
CALVA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 de la Constitución, garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)".

Que, el artículo 280 de la Constitución, establece: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos, y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores".

Que, el inciso segundo del artículo 283 de la Constitución establece; "El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) desarrolla el concepto de autonomía que tienen los GAD, estableciendo que, "Autonomía.- La autonomía política, administrativa, y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrán en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...).

Que, el artículo 7 del COOTAD determina, "Facultad normativa. Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos

regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos, y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley".

Que, el artículo 29 del COOTAD establece, "Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. -El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización (...)".

Que, el artículo 57 del COOTAD detalla, "Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)".

Que, el artículo 60 literal h del COOTAD faculta al alcalde "Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, los planes de urbanismos y las correspondientes Obras Públicas.

Que, de conformidad con los artículos 275 del COOTAD, habla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada.

Que, la gestión directa, de conformidad con los artículos 276, 277 y 278 del COOTAD, comprende la gestión institucional directa, la gestión a través de la creación de empresas públicas y la gestión por contrato; Que, la gestión delegada conforme con los artículos 279, 283 y siguientes del COOTAD, comprende la delegación a otros niveles de gobierno, la gestión compartida entre diversos gobiernos autónomos descentralizados, la cogestión de los gobiernos descentralizados autónomos con la comunidad, la gestión a través de empresas de economía mixta, y la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"; Que, el artículo 74 del COA determina, "Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no puede ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector.

Que, el artículo 75 del COA establecer: "Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante, la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa".

Que, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera (LOIAPPIE), se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 652, de 18 de diciembre del 2015, es la herramienta vigente para cualquier gestión delegada.

Que, el artículo 2 de la LOIAPPIE señala: "Esta Ley se aplica a las asociaciones público-privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los proyectos públicos aprobados se beneficiarán de los incentivos propuestos en esta Ley, de conformidad con los acuerdos establecidos por las partes".

Que, el artículo 6 de la LOIAPPIE establece: "Atribuciones del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas. Son sus atribuciones: (...) 6.3.2. Los proyectos que, a propuestas de la entidad delegante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, prevean incentivos o beneficios previstos en esta Ley. Los proyectos a ser desarrollados bajo la modalidad de asociación público-privada que no contempla incentivos, serán aprobados directamente a través del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizados, en virtud de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, Resoluciones y las Guías Generales que para el efecto emita el Comité Interinstitucional y demás normas aplicables".

Que, el artículo 8 de la LOIAPPIE establece: "Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada".

Que, el artículo 3 de la reforma al reglamento de la LOIAPPIE establece: "Para efectos de la Ley APP, y para el otorgamiento de los incentivos tributarios previstos en la misma, el régimen secundario aplicable al que se refiere la disposición transitoria primera de dicha ley comprende además aquellos reglamentos y demás normativa dictada por el Presidente de la República que establezcan procedimientos para la delegación al sector privado de la ejecución de proyectos públicos (...)".

Que, el artículo 24, numeral 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio en versiones (COPCI), establece: Para proyectos públicos ejecutados en asociación público-privada; Las inversiones que se realicen en el contexto de la ejecución de proyectos públicos en la modalidad de asociación público

privada podrán obtener las exenciones al impuesto a la renta, al impuesto a la salida de divisas, a los tributos al comercio exterior, y más beneficios previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) para este tipo de proyectos públicos de conformidad con los requisitos previstos en los capítulos II y III de la LOIAPPIE .

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 582, publicado en el Registro Oficial No. 453 del 6 de marzo del 2015, se expidió el Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada.

Que, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal (LOFP), se publicó en el Suplemento de Registro Oficial No 309, y entró en vigencia el 21 de agosto del 2018. En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 57, del COOTAD, el cual reza en su literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos resoluciones", el Concejo Municipal de Yantzaza.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS EN EL CANTÓN YANTZAZA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.-Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto determinar, y regular las condiciones del sector privado cuando se presente una iniciativa, o propuesta para la prestación de servicios públicos, la planificación, diseño y construcción de obras, provisión de bienes o cualquier otro servicio de interés general, público o colectivo, con el GAD Municipal del Cantón Yantzaza, en el ámbito de sus competencias.

Art. 2.-Ámbito. - Esta Ordenanza tiene aplicación dentro de la circunscripción territorial del Cantón Yantzaza.

Art. 3.-Gestor Privado. - Es la persona natural o jurídica de derecho privado, responsable del desarrollo del proyecto público a través de delegación de gestión excepcional del servicio, quien para efectos tributarios deberá contar con un registro único de contribuyentes.

Art. 4.-Concesión. - Es el medio para obtener la cooperación del gestor privado para la gestión de un servicio público la cual supone su prestación por delegación.

Art. 5.-Tipos de Iniciativas. - Las iniciativas para presentar una propuesta, para la prestación de servicios públicos, la planificación, diseño y construcción de obras, provisión de bienes o cualquier otro servicio de interés general, público o colectivo pueden provenir del GAD Municipal del Cantón de Yantzaza, titular de la competencia como "promotor público" o de propia iniciativa de cualquier sujeto de derecho privado como "iniciativa privada.

Art. 6.- Modelo de gestión. - Los modelos de gestión con el GAD Municipal de Yantzaza pueden ser:

- a) Compañía de economía mixta, de acuerdo al Art. 308 y siguientes de la Ley de compañías.
- b) Concesión o delegación, en la forma prevista en el Art. 283 del COOTAD.
- c) Alianza estratégica pública /privada
- d) Cualquier otro permitido por la legislación vigente.

CAPÍTULO II

PROCESO DE CONCESIÓN /ETAPA PREVIA A LA CONCESIÓN

Art. 7.-De los servicios públicos. - Los servicios públicos a concesionarse al gestor privado son aquellos que se derivan del ejercicio de las competencias determinadas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 del COOTAD; y las funciones determinadas en el artículo 54 del Código Ibídem.

Art. 8.-Identificación y Priorización de los Servicios Públicos a Concesionar. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, mediante la Dirección de Gestión Delegada por la máxima autoridad, previa autorización del Concejo Municipal, identificará y priorizará los servicios públicos a concesionar a la iniciativa privada, previo a la publicación de los avisos de expresión de interés deberá consolidar con las Direcciones de Gestión o Gerentes Generales los informes de justificación que avalen el interés General de la Iniciativa.

Art. 9.-Servicios públicos no priorizados a Concesionar. - En el caso de que el gestor privado identifique un servicio público no priorizado, que pueda concesionarse, el mismo deberá obtener la Aval del Interés General de la Iniciativa Privada aportando preliminarmente, al menos con la siguiente información:

1. En caso de que la iniciativa privada suponga el diseño y construcción de una obra, el proyecto propuesto debe contener el diseño, al menos, en el nivel de anteproyecto, para lo cual podrá tomar como referencia, de así considerarlo pertinente, los estudios, diseños, especificaciones, etc. O anteproyectos elaborados por el GAD Municipal siempre que los mismos estén disponibles.
2. En caso de que la iniciativa privada suponga la operación o la explotación de una obra existente o por construir, el proyecto propuesto debe contener, al menos el plan económico financiero y los criterios de calidad de los servicios derivados de la operación o la explotación de la obra, en caso de haberlos.

3. En caso de que la iniciativa privada suponga la conservación y mantenimiento de una obra, instalaciones, equipos o el espacio público, el proyecto debe contener, al menos, los criterios de mantenimiento propuestos.
4. En relación con contratos en ejecución, es decir a proyectos existentes, el gestor privado debe vincular su propuesta a un contrato de gestión delegada en ejecución, suscrito por el mismo proponente privado, en su caso, por quien ejerza la representación legal adjuntando la descripción detallada de la manera en que la propuesta se vincula técnicamente con el proyecto en ejecución. Para efectos de la vinculación de un contrato existente al nuevo proyecto, el proponente privado debe presentar como componente económico de la iniciativa privada una valoración del proyecto en ejecución. Para la obtención del aval del Interés General de la Iniciativa, la Dirección de Gestión delegada deberá consolidar con la Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Gestión Técnica Involucrada en la Administración de la Concesión y/o Gerentes Generales los informes de justificación que avalen el Interés General de la Iniciativa los mismos que serán informados al gestor privado en un periodo máximo de cinco días calendario, a partir de la entrega formal de forma física y digital en las oficinas de la Alcaldía.

Art. 10.-Contenido preliminar de la expresión de interés. - La Dirección de Gestión delegada será la encargada de estructurar el aviso de expresión de interés para cada una de las iniciativas a concesionar, con al menos, la siguiente información:

- 1.-Línea Base Técnica.
- 2.-Línea Base Económica-Financiera.
- 3.-Línea Base Contribución Mínima al Cantón Yantzaza

Art. 11. Aviso de expresión de interés. - El Alcalde realizará a través de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Yantzaza y/o en uno de los diarios que se editan a nivel nacional, en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión, avisos para que personas naturales o jurídicas de derecho privado presenten su expresión de interés en un intervalo de hasta cinco días calendario para presentar su idoneidad para la implementación del proyecto, incluyendo lo establecido en el artículo 7 del Reglamento General de LOTAPPIE.

Art. 12.-Selección de la Expresión de Interés. - La Comisión Técnica, que se instrumente en esta ordenanza, una vez realizado el análisis de las expresiones de interés presentadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado y que cumplan con las líneas base requeridas en el Aviso de expresión de interés, recomendará al Alcalde en un término de cinco días calendario, para que mediante Resolución Administrativa seleccione la mejor propuesta, para que el gestor privado presente dentro del plazo establecido en su propuesta, el proyecto para la concesión, con los siguientes requerimientos:

- 1.- Estudio de Factibilidad (Técnica, Económica y Financiera)
- 2.- Ingenierías de Detalle y Términos de Referencia (Planos, Memorias, Especificaciones Técnicas, Análisis de Precio Unitario y Cronograma Valorado)
- 3.- Línea Base Integral que incluye la Prospectiva Estratégica y Mitigación de Riesgos (Incluye Análisis de Sensibilidad, Modelados y Simulaciones en cada etapa del proyecto).

Art. 13.-Limitación al gestor privado autor del proyecto. - El gestor privado de acuerdo con su proyecto presentado no tendrá derecho a requerir del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza ninguna prestación económica por costos generados, por su intervención en la etapa de diseño del proyecto; pero, en caso de que decidiera presentarse para la ejecución de su proyecto de forma unilateral o en consorcio, como incentivo se le otorgará un puntaje adicional de hasta quince por ciento en la etapa de calificación, lo cual, será establecido en las correspondientes bases del concurso.

Art. 14.-Derecho del gestor privado autor del proyecto. - En caso de que el gestor privado autor del proyecto no fuere adjudicado en el procedimiento público de selección para la Concesión, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiere determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, valor que será avalado por la Dirección de Gestión delegada. Esta obligación del adjudicatario final deberá constar en el contrato.

Art. 15.-Comisión Técnica. - El Alcalde designará a los miembros de la Comisión Técnica a partir que estará estructurada integrada por los siguientes servidores:

- 1.-Director de Gestión Financiera o delegado.
- 2.- Procuraduría Institucional o delegado.
- 3.- Director de Gestión Municipal o delegado, donde se ejecutará el proyecto, quien presidirá esta comisión. De considerar pertinente la Comisión Técnica podrá apoyarse de funcionarios municipales para el análisis de las iniciativas privadas presentadas, los mismos que no tendrán ni voz, ni voto vinculante en el proceso.

Art. 16.-Funciones de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar Técnica, Legal y Económicamente el proyecto presentado.
2. Analizar, revisar y evaluar las propuestas presentadas; y,
3. Elaborar los informes incluyendo las conclusiones y recomendación pertinentes.
4. Elaborar las bases para el procedimiento para la concesión.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN

Art. 17.-Informe Previo. - Previo a iniciar el procedimiento de selección del gestor privado para la ejecución del proyecto, mediante concesión a la iniciativa privada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, deberá contar con el informe favorable del proyecto evaluado por la Comisión Técnica.

Art. 18.-Bases para la selección de gestores privados. - Las bases, serán elaboradas por la Comisión Técnica en base a los términos de referencia del estudio seleccionado, incluyendo los términos

contractuales que regirán entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza y el gestor privado.

Art. 19.-Convocatoria. - La convocatoria para la presentación de ofertas para la ejecución del proyecto mediante concesión, se realizará a través de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón de Yantzaza y/o en uno de los diarios que se editan a nivel nacional, en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión, en la cual se incluirá el cronograma de este procedimiento el cual tendrá una duración máxima de hasta veinte días calendario hasta la adjudicación del gestor privado.

Art. 20.-Presentación de Ofertas. - Las personas naturales y/o jurídicas de derecho privado, podrán presentar su oferta para ejecutar el proyecto para la provisión de servicios públicos para el Cantón de Yantzaza, cumpliendo los requisitos y condicionamiento determinados en las bases del concurso.

Art. 21.-Selección del gestor privado. - La Comisión Técnica, será la encargada de calificar de conformidad con las bases y los términos de esta normativa, las ofertas presentadas por los gestores privados para ejecutar el proyecto. En caso de que el autor del proyecto no presente la mejor oferta, tiene el derecho y reconocimiento a mejorar la oferta mejor puntuada que hayan presentado otros oferentes en el concurso público.

Art. 22.-De la adjudicación y delegación. - El Alcalde una vez recibido el informe de la Comisión Técnica, mediante Resolución Administrativa adjudicará y delegará la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos y dispondrá la elaboración del Contrato de Concesión a favor del gestor privado seleccionado, previo a la aprobación del Concejo Municipal.

Art. 23.-Garantías. - Para participar en el procedimiento público de selección será necesario que el gestor o gestores privados presenten como parte de su oferta en original una garantía de seriedad de oferta por el 1% del monto total propuesto para la inversión. Deberá de estar expedida a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Yantzaza, y deberá permanecer vigente hasta concluir el proceso de selección y adjudicación. Se deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento de contrato, al primer año será del 50% del monto total de la inversión a la firma del contrato, al año siguiente este valor se garantizará con un valor equivalente al 10% del monto total de inversión, la misma que se renovará anualmente mientras dure la concesión. El adjudicatario deberá contar, durante todo momento, mientras se encuentre vigente el contrato con pólizas de seguro contra todo riesgo, incluyendo, pero sin limitar robo, huelgas y paros, que ampare la totalidad de los equipos, redes e infraestructura afectada al servicio público. El valor asegurado deberá ser el de reposición como nuevos sin ajustes por parte de la aseguradora a satisfacción del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón de Yantzaza.

Art. 24.-Inhabilidades. - No podrán participar en el procedimiento público de selección, directa ni indirectamente, las personas inhabilitadas de conformidad con las bases del concurso, y las demás previstas en la Ley.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRATACIÓN

Art. 25.-Del Contrato. - El Contrato de Concesión, se suscribirá dentro del plazo de diez días calendario desde la notificación de la Resolución de Adjudicación al o los gestores privados.

Art. 26.-Cláusulas del Contrato de Concesión. - El Contrato de Concesión para la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos, de acuerdo con las competencias municipales, adjudicado al gestor privado, deberá contener por lo menos las siguientes cláusulas, acorde las bases del concurso y la oferta adjudicada:

- 1.- Objeto;
- 2.- Monto;
- 3.- Distribución de responsabilidades;
- 4.- Riesgo;
- 5.- Plazo;
- 6.- Forma de Pago;
- 7.- Administrador de Contrato;
- 8.- Garantías;
- 9.- Solución de controversias; y,
- 10.- Terminación del Contrato.

Art. 27.-De la administración y fiscalización del contrato. - La administración y fiscalización del contrato de concesión estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yantzaza, a través de la Dirección de Gestión Municipal o su delegado cuyas funciones sean afines a la naturaleza del proyecto.

Art. 28.-De la terminación del Contrato de Concesión. - El Contrato de Concesión, terminará por el cumplimiento del plazo contractual y su liquidación; sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yantzaza, podrá dar por terminado en forma unilateral por las causales previstas en el modelo de Contrato de Concesión establecido en las bases del concurso, disponiendo la efectivización de las garantías correspondientes.

CAPITULO IV ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

Art. 29.- De la Asociación Público-Privada.- Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada.

Art. 30.- De los Tipos de Proyectos Públicos. - El proyecto público podrá consistir, entre otros, en:

1. La construcción, d equipamiento cuando se lo requiera, la operación y mantenimiento de una obra pública nueva para la provisión de un servicio de interés general;
2. La rehabilitación o mejora, el equipamiento cuando se lo requiera, operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general;
3. El equipamiento cuando la inversión requerida para este propósito sea sustancial, la operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general;
4. La operación y mantenimiento de una obra pública existente para la provisión de un servicio de interés general cuando se justifique mejoras sustanciales en esta materia a través de la participación privada en la gestión;
5. La construcción y comercialización de proyectos inmobiliarios, vivienda de interés social y obras de desarrollo urbano, siempre que sean calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional;
6. El desarrollo de actividades productivas, de investigación y desarrollo y en general en las que participe el Estado directamente y en concurrencia con el sector privado, siempre que sean calificados como prioritarios por el Comité Interinstitucional.

Art. 31.- El proyecto público puede ser propuesto por el sujeto de derecho privado que tenga interés en constituirse en gestor privado. - En tal caso, el GAD Municipal no está obligada a acoger la iniciativa privada. La delegación y viabilidad del proyecto público será evaluada técnica, económico-financiera y legalmente por la entidad delegante. Para la ejecución de los estudios y documentos necesarios para la fase de estructuración técnica, legal y financiera, la entidad delegante podrá, mediante acto administrativo establecer que, en la formulación de las bases, la estructuración la realice una entidad especializada en la materia del proyecto, con cargo al futuro adjudicatario, de manera que no se comprometa pago alguno por parte del Estado. La estructuración y los estudios y documentos objeto de la misma, deberán ser revisados y aprobados por la entidad delegante en todos los casos.

Art. 32.- De la Selección del Gestor Privado. - En todos los casos, siempre previo a la selección del Gestor Privado, se contará con la aprobación del proyecto público por parte de su órgano de Legislación, siempre que requieran incentivos. La selección del gestor privado se efectuará mediante concurso público, convocado por la entidad delegante. Para ello, la entidad delegante formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económico-financieras, y, además fijará los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre la entidad delegante y el gestor privado.

En cualquier caso, las bases administrativas para el concurso público se regirán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad. No será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público. Para el desarrollo de proyectos de asociación público-privada, se podrán constituir fideicomisos mercantiles de recaudación y gestión de los recursos provenientes de las actividades empresariales desarrolladas con ocasión de dichos proyectos, de conformidad con la ley y previa la notificación al ente rector de las finanzas públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La gestión delegada de servicios públicos a través de la modalidad de concesión, no genera derechos exclusivos al gestor privado.

SEGUNDA. - En caso de que la iniciativa provenga de gestores privados extranjeros, éstos se someterán a la normativa de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, su publicación en el Registro Oficial, y en el Portal Web de la institución www.yantzaza.gob.ec

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**MARTIN
ALEJANDRO
JIMENEZ
AGUIRRE**

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

Firmado digitalmente por MARTIN
ALEJANDRO JIMENEZ AGUIRRE
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-
ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000556757,
cn=MARTIN ALEJANDRO JIMENEZ
AGUIRRE

**GEISON
GERARDO
RUILOVA
CALVA**

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Firmado digitalmente por
GEISON GERARDO RUILOVA
CALVA
Nombre de reconocimiento
(DN): c=EC, o=SECURITY DATA
S.A. 1, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION,
serialNumber=050121133954,
cn=GEISON GERARDO
RUILOVA CALVA

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO. - Que la **ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS EN EL CANTÓN YANTZAZA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en las sesiones Ordinarias del quince y veintidós de abril del año dos mil veintiuno; en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Yantzaza, 22 de abril del 2021

GEISON
GERARDO
RUILOVA
CALVA

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

Firmado digitalmente por GEISON
GERARDO RUILOVA CALVA
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=SECURITY DATA S.A. 1,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
serialNumber=050121133954,
cn=GEISON GERARDO RUILOVA
CALVA

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Yantzaza, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno, siendo las 11H00, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec la **ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS EN EL CANTÓN YANTZAZA.**

Yantzaza, 26 de abril del 2021

MARTIN
ALEJANDRO
JIMENEZ
AGUIRRE

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

Firmado digitalmente por MARTIN
ALEJANDRO JIMENEZ AGUIRRE
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-
ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000556757,
cn=MARTIN ALEJANDRO JIMENEZ
AGUIRRE

ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

SECRETARIA GENERAL. - El señor M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre, Alcalde del cantón Yantzaza, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec, la **ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS PRIVADAS EN EL CANTÓN YANTZAZA**, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.** -

Yantzaza, 26 de abril del 2021

GEISON
GERARDO
RUILOVA
CALVA

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

Firmado digitalmente por
GEISON GERARDO RUILOVA
CALVA
Nombre de reconocimiento
(DN): c=EC, o=SECURITY DATA
S.A. 1, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION,
serialNumber=050121133954,
cn=GEISON GERARDO RUILOVA
CALVA

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.